



NACIONES  
UNIDAS



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SBI/2000/10/Add.3  
26 de septiembre de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN SOBRE  
SU 13º PERÍODO DE SESIONES (PRIMERA PARTE)  
LYÓN, 11 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Adición

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO  
(PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I)<sup>1</sup>

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico  
y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución

Proyecto de decisión .../CP.6

Fomento de la capacidad en los países en desarrollo  
(Partes no incluidas en el anexo I)

La Conferencia de las Partes,

[Basándose en] [Recordando] los párrafos 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 4, en el contexto del artículo 3, y los artículos 5 y 6 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático,

---

<sup>1</sup> Este tema fue examinado junto con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en la primera parte del 13º período de sesiones, en relación con el subtema a) del tema 8 del programa.

Recordando las disposiciones relativas al fomento de la capacidad de los países en desarrollo que figuran en sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, [en especial los incisos c), d) y g) del párrafo 1], 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, [(párrafo 4)], 12/CP.4 y 14/CP.4,

Tomando nota de los incisos c), d) y e) del artículo 10 y el artículo 11 del Protocolo de Kyoto,

[Recordando además los párrafos [3], [98 a 100], sobre el fomento de la capacidad del plan para la ulterior ejecución del Programa 21, [y el apartado 2 del párrafo 37 y el apartado 13 del párrafo 33 del Programa 21], en especial la renovación del compromiso de la comunidad internacional y el decisivo concurso de ésta en pro de las actividades nacionales de fomento de la capacidad en los países en desarrollo,]

Reafirmando su decisión 10/CP.5 [en especial el inciso e) del párrafo 1 sobre las formas y medios para el fomento de la capacidad],

Reafirmando también que el fomento de la capacidad en los países en desarrollo es fundamental para que puedan cumplir plenamente con los compromisos contraídos con arreglo a la Convención y aplicarlos efectivamente,

1. Aprueba el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que se adjunta a la presente decisión;
2. [Decide que este marco habrá de servir de guía para todas las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y de su Protocolo de Kyoto;]/[Decide dar efecto inmediato a la aplicación de este marco, a fin de prestar asistencia a los países en desarrollo para aplicar la Convención;]
3. Observa que las esferas de fomento de la capacidad determinadas en la Convención son [importantes] [también] [idóneas] [para la preparación de las Partes que son países en desarrollo] [para la participación efectiva] en el proceso del Protocolo de Kyoto cuando éste entre en vigor];
4. [Pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero, que aporte medios financieros y ejecute sus actividades de fomento de la capacidad en cada uno de los ámbitos de aplicación de la Convención, de conformidad con este marco y en armonía con las decisiones correspondientes de la Conferencia de las Partes, en particular los plazos allí establecidos, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4;]
5. [Pide asimismo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que en sus informes a la Conferencia de las Partes en los sucesivos períodos de sesiones dé cabida a información sobre la financiación y la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad llevadas a cabo con arreglo a este marco;]

6. Invita a los organismos bilaterales y multilaterales y a otras organizaciones e instituciones intergubernamentales, a informar a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, acerca de las actividades de fomento de la capacidad llevadas a cabo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo en su aplicación del marco;

7. [Exhorta a los organismos bilaterales y multilaterales y otras organizaciones e instituciones intergubernamentales a intensificar el proceso de consultas con las Partes que son países en desarrollo para organizar planes de medidas prácticas en los que se indique la cuantía y el origen de otros recursos financieros y el correspondiente plazo para las actividades de apoyo del fomento de la capacidad en el marco que se adjunta;]

8. [Pide a la secretaría que siga recopilando la información que figura en las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo relativa a las actividades, necesidades y programas para el fomento de la capacidad, y la información que figura en las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo II sobre las actividades y programas emprendidos para facilitar el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en relación con la aplicación de la Convención, así como la información procedente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los otros organismos que se mencionan en el párrafo 5, y que se difunda esta información a la vez como texto impreso y por vía electrónica en el próximo período de sesiones de los órganos subsidiarios;]

9. Pide a la secretaría que, de conformidad con este marco de fomento de la capacidad y en armonía con el artículo 8 de la Convención, se encargue de las funciones siguientes:

a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, sus organismos de ejecución y otras entidades de fomento de la capacidad para facilitar la ejecución de este marco;

b) Reunir, elaborar, compilar y difundir las informaciones que necesiten la Conferencia de las Partes o sus órganos subsidiarios a fin de examinar los progresos conseguidos con la aplicación de este marco para el fomento de la capacidad;

10. [Decide examinar los progresos conseguidos con la aplicación de esta decisión en cada período de sesiones;]

11. [Decide que el marco tendrá vigencia durante ... años;]

12. [Recomienda que la Conferencia de las Partes en funciones de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto celebrando su primer período de sesiones adopte una decisión en virtud de la cual apruebe este marco para el fomento de la capacidad de conformidad con la Convención que se ajuste al marco que figura en el anexo de la presente decisión, con una referencia adicional a las esferas prioritarias de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto;]

13. [Decide establecer un fondo especial de apoyo y promoción que favorezca la aplicación efectiva de la Convención y del Protocolo de Kyoto y la puesta en práctica de la Convención por los países menos adelantados, dentro del plazo indicado en el marco adjunto.]

Anexo

FOMENTO DE LA CAPACIDAD

FOMENTO DE LA CAPACIDAD EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO  
(PARTES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I)

Marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo

A. Objetivos

1. El presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo delimita el ámbito y es la base de las medidas para el fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto que, de manera coordinada, habrán de ayudarles a impulsar un desarrollo duradero [y a] [al] conseguir el objetivo de la Convención. Servirá de orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero y será tomado en consideración por las organizaciones multilaterales y bilaterales en sus actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

B. Principios y criterios rectores

2. Entre otros criterios, el presente marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo se guía e inspira en los artículos 4.1, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.7, en el contexto del artículo 3, y en los artículos 5, 6 y 11.1 de la Convención, y en las disposiciones correspondientes de las decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2, 9/CP.3, 2/CP.4, 4/CP.4, 5/CP.4, 6/CP.4, 7/CP.4, 12/CP.4, 14/CP.4 y 10/CP.5<sup>1</sup>, y tiene en cuenta los artículos 10 c), 10 d), 10 e), y [11 [.2]] del Protocolo de Kyoto.

3. Las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención por los países en desarrollo y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto deben basarse en la labor ya emprendida por los países en desarrollo, así como en la labor emprendida con el apoyo de organizaciones multilaterales y bilaterales.

4. Las necesidades en materia de fomento de la capacidad determinadas ya en las diversas decisiones de la Conferencia de las Partes (CP) deben seguir siendo atendidas detalladamente y con prontitud a fin de impulsar un desarrollo duradero en los países en desarrollo mediante la aplicación efectiva de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

---

<sup>1</sup> Véanse los textos íntegros de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus período de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto en los documentos FCCC/CP/1995/7/Add.1, FCCC/CP/1996/15/Add.1, FCCC/CP/1997/7/Add.1, FCCC/CP/1998/16/Add.1 y FCCC/CP/1999/6/Add.1, respectivamente.

5. No hay una fórmula uniforme para el fomento de la capacidad. El fomento ha de ser obra de los países, corresponder a las necesidades y condiciones concretas de los países en desarrollo y reflejar las estrategias, el orden de prioridades y las iniciativas nacionales en materia de desarrollo duradero. Ha de correr a cargo de los países en desarrollo y realizarse dentro de éstos en armonía con las disposiciones de la Convención.
6. El fomento de la capacidad es un proceso continuo, gradual y repetitivo, que avanzará según el orden de prioridades de los países en desarrollo.
7. Las actividades de fomento de la capacidad se deben emprender de manera efectiva, eficiente, integrada y programada, tomando en consideración las circunstancias nacionales concretas de los países en desarrollo.
8. Las actividades de fomento de la capacidad emprendidas dentro de este marco deben aprovechar al máximo las sinergias entre la Convención y otros acuerdos mundiales en materia ambiental, de la manera que más convenga.
9. El fomento de la capacidad es una actividad importantísima para los países en desarrollo, en especial para los que más indefensos están frente a los efectos perjudiciales del cambio climático. Es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al aplicar este marco, [entre ellas las siguientes:
  - a) Las economías y los ecosistemas débiles y frágiles;
  - b) Los territorios de poca densidad demográfica, con ingresos reducidos y geográficamente aislados, factores que privan a estos grupos de países de atractivos para los inversionistas extranjeros;
  - c) Una población numerosa con los efectos consiguientes de degradación de las tierras de cultivo, desertificación, inseguridad de la alimentación y niveles elevados de pobreza;
  - d) Servicios imperfectos, entre ellos los servicios meteorológicos e hidrológicos que son decisivos para la seguridad de la alimentación y la gestión de los recursos hídricos;
  - e) La falta de sistemas de alerta temprana tanto para la seguridad de la alimentación como para la gestión de las catástrofes naturales.]
10. El fomento de la capacidad se aprende sobre la marcha. Es posible realizar operaciones de demostración para determinar y averiguar los medios concretos que será necesario perfeccionar en los países en desarrollo.
11. Corresponde a las instituciones nacionales existentes la importante misión de prestar su concurso a las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo. Estos centros pueden servirse de las técnicas, conocimientos y prácticas tradicionales para prestar servicios apropiados en los países en desarrollo y facilitar el uso compartido de las informaciones. Por consiguiente, siempre que sea posible y práctico, el fomento de la capacidad debe movilizar

las instituciones nacionales, subregionales y regionales existentes y el sector privado de los países en desarrollo y aprovechar los recursos existentes y las capacidades endógenas.

12. Corresponde a los mecanismos nacionales de coordinación, a los enlaces y a las entidades nacionales de coordinación la importante misión de hacer efectiva la coordinación en los planos nacional y regional y servir de enlace para coordinar las actividades de fomento de la capacidad.

13. Se exhorta a los organismos multilaterales y bilaterales a tener en cuenta el presente marco en sus consultas con los países en desarrollo, cuando presten apoyo a las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de la participación efectiva de los países en desarrollo en el proceso del Protocolo de Kyoto.

### C. Objetivos y ámbito del fomento de la capacidad

#### Objetivos

14. La finalidad del fomento de la capacidad es ayudar a los países en desarrollo a crear, desarrollar, fortalecer, realzar y perfeccionar los medios de que disponen para conseguir el objetivo de la Convención mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención y la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto.

#### Ámbito del fomento de la capacidad

15. A continuación figura una primera lista de las necesidades y esferas en materia de fomento de la capacidad existentes en los países en desarrollo, descritas en términos generales en el anexo a la decisión 10/CP.5, en el documento de compilación y síntesis preparado por la secretaría<sup>2</sup> y en las comunicaciones de las Partes<sup>3</sup>:

- a) Fomento de la capacidad institucional, lo que comprende el fortalecimiento o la creación, según convenga, de secretarías nacionales del cambio climático o de enlaces nacionales;
- b) Fortalecimiento o creación de un medio ambiente propicio;
- c) Comunicaciones nacionales;
- d) Programas nacionales sobre el cambio climático;
- e) Inventarios de los gases de efecto invernadero (GEI), gestión de las bases de datos sobre las emisiones y sistemas para la compilación, gestión y utilización de los datos de actividad y de los factores de las emisiones;
- f) Evaluación de la vulnerabilidad y de la adaptación;

---

<sup>2</sup> FCCC/SB/2000/INF.1.

<sup>3</sup> FCCC/SB/2000/INF.5.

- g) [Puesta en práctica de] las medidas de adaptación;
- h) Evaluación [y puesta en práctica] de las posibilidades de mitigación;
- i) Investigaciones y observaciones sistemáticas, con la participación de los servicios meteorológicos, hidrológicos y climatológicos;
- j) Desarrollo y transferencia de la tecnología;
- k) Perfeccionamiento de la adopción de decisiones con prestación de asistencia para la participación en negociaciones internacionales;
- l) [[Preparación para una participación efectiva en el] Mecanismo para un desarrollo limpio];
- m) Necesidades dimanantes de la aplicación de los artículos 4.8 y 4.9 de la Convención;
- n) Educación, formación y sensibilización del público;
- o) Información y creación de nexos, así como establecimiento de bases de datos.

16. Al examinar otros asuntos, las Partes están determinando otras necesidades en materia de fomento de la capacidad, así como las posibles respuestas. Las decisiones que se deriven de estos exámenes, así como de otras actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y con la preparación de su participación efectiva en el proceso del Protocolo de Kyoto, deben seguir inspirando el ámbito y la aplicación del presente marco.

[Ámbito concreto para el fomento de la capacidad en los países menos adelantados]

17. Las recientes y extremas variaciones meteorológicas producidas por el cambio climático han puesto claramente de manifiesto la vulnerabilidad de los países en desarrollo, en particular la de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Millones de personas han sido víctimas de estos hechos, que han contribuido también a acrecentar la pobreza en estos países. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo son los que menos medios tienen para responder a las catástrofes naturales ocasionadas por el cambio climático. Por consiguiente, para mejorar este estado de cosas, es importantísimo que la capacidad de estos países aumente con la adopción de las medidas siguientes:

- a) Fortalecer o crear secretarías nacionales del cambio climático o enlaces encargados de conseguir una aplicación efectiva de la Convención, del Protocolo de Kyoto y de los demás instrumentos jurídicos que se adopten, con el objetivo, entre otros, de reunir, analizar e interpretar los datos y las informaciones nacionales en materia de comunicación;
- b) Evaluar y ordenar las necesidades en materia de fomento de la capacidad y elaborar un programa integrado de aplicación que tenga en cuenta la función de las investigaciones y la formación en el fomento de la capacidad;

- c) Desarrollar los medios y conocimientos técnicos necesarios para realizar efectivamente evaluaciones integradas de la vulnerabilidad y adaptación y elaborar estrategias nacionales de aplicación;
- d) Fortalecer las instituciones nacionales de investigación y formación para garantizar el carácter duradero de los programas de fomento de la capacidad;
- e) Fortalecer y crear redes de observaciones meteorológicas, climatológicas e hidrológicas sistemáticas para la reunión, el análisis, la interpretación y la difusión de datos e informaciones que permitan mitigar las variaciones meteorológicas y climáticas extremas;
- f) Intensificar la sensibilidad del público (nivel de comprensión y desarrollo de la capacidad humana).]

#### D. Aplicación

##### Medidas destinadas a facilitar la aplicación del presente marco, teniendo en cuenta el ámbito inicial expuesto en los párrafos 15 [a 17]

18. Incumbe a todas las Partes aumentar la coordinación y efectividad de las actividades para el fomento de la capacidad mediante el diálogo entre las Partes incluidas en el anexo II, los países en desarrollo Partes y las instituciones bilaterales y multilaterales. Incumbe a todas las Partes crear condiciones que favorezcan el carácter duradero y la efectividad de las actividades para el fomento de la capacidad.

19. Al llevar a la práctica el presente marco, incumbe a los países en desarrollo Partes realizar lo siguiente:

- a) Seguir determinando sus necesidades concretas, posibilidades y orden de prioridades para el fomento de la capacidad dentro del ámbito nacional teniendo en cuenta los medios existentes, las actividades anteriores y las actividades en curso;
- b) Promover la cooperación dentro del hemisferio meridional utilizando los servicios de las instituciones existentes en los países en desarrollo que puedan impulsar las actividades de fomento de la capacidad en los planos nacional, subregional y regional, siempre que ello sea posible y eficaz;
- c) Promover la participación de una amplia variedad de partes interesadas, entre ellas los organismos oficiales de todos los niveles, las organizaciones nacionales e internacionales, la sociedad civil y el sector privado, según convenga;
- d) Promover la coordinación y el carácter duradero de las actividades emprendidas dentro de este marco, así como de los esfuerzos de los mecanismos nacionales de coordinación, los enlaces y las entidades nacionales de coordinación;
- e) Facilitar la difusión y el uso compartido de las informaciones sobre las actividades de fomento de la capacidad realizadas por los países en desarrollo para una mejor coordinación y cooperación en el hemisferio meridional.

20. Al llevar a la práctica este marco, incumbe a las Partes incluidas en el anexo II realizar lo siguiente:

- a) [Garantizar la disponibilidad de los recursos financieros suplementarios y de los demás recursos necesarios para llevar a la práctica este marco, así como la pronta disponibilidad de recursos financieros y técnicos que den a los países en desarrollo la posibilidad de realizar evaluaciones de las necesidades en el plano nacional y de desarrollar actividades concretas para el fomento de la capacidad en armonía con este marco;]/[Facilitar los recursos financieros y de otra índole que ayuden a los países en desarrollo a llevar a la práctica este marco, según convenga, así como la disponibilidad permanente y oportuna de recursos financieros y técnicos que den a los países en desarrollo la posibilidad de realizar evaluaciones de las necesidades en el plano nacional y de desarrollar actividades concretas para el fomento de la capacidad en armonía con este marco;]
- b) Responder a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo en materia de fomento de la capacidad de manera coordinada y oportuna y apoyar las actividades que se realicen en el plano nacional y, según convenga, en los planos subregional y regional;
- c) Prestar particular atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

#### Financiación y funcionamiento

21. [El apoyo financiero y técnico [para las actividades destinadas] a llevar a la práctica este marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo debe facilitarse [inmediatamente] por conducto de la entidad encargada del mecanismo financiero, de organismos multilaterales y bilaterales y del sector privado [, según convenga].]
22. En armonía con este marco, la entidad encargada del mecanismo financiero debe elaborar una estrategia de carácter nacional para sus actividades de fomento de la capacidad. [Esta entidad debe adoptar también un criterio simplificado y rápido para la financiación y realización de las actividades comprendidas dentro de este marco.]
23. Se exhorta a [todas las Partes,] organismos multilaterales y organismos bilaterales a adoptar medidas constructivas de apoyo a las actividades de fomento de la capacidad previstas en este marco según criterios simplificados [y coordinados] y en el momento oportuno.
24. Se facilitará [inmediatamente] asistencia financiera y de otra clase a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo para darles la posibilidad de seguir determinando, evaluando y clasificando sus necesidades en materia de fomento de la capacidad sencilla y oportunamente y para ayudarles a adoptar [inmediatamente] [según convenga] las medidas institucionales necesarias para desarrollar actividades efectivas de fomento de la capacidad.

25. Las actividades de fomento de la capacidad que se emprendan dentro de este marco serán de carácter nacional y se llevarán a la práctica primordialmente en el plano nacional.
26. Para facilitar el intercambio de informaciones y la cooperación, los países en desarrollo, en colaboración con las instituciones correspondientes, determinarán las actividades regionales, subregionales y sectoriales que puedan atender efectiva y eficientemente a las necesidades comunes en materia de fomento de la capacidad.
27. [Los países en desarrollo que han comenzado ya la determinación de sus necesidades en materia de fomento de la capacidad mediante labores en curso destinadas a aplicar la Convención estarán desde ahora en condiciones de realizar las actividades de fomento de capacidad previstas en este marco.]
28. Los resultados de las actividades realizadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su calidad de institución financiera multilateral, entre ellas la Iniciativa de desarrollo de la capacidad, así como las actividades emprendidas por entidades multilaterales, bilaterales y del sector privado, se podrán tomar en consideración al preparar otras actividades para el fomento de la capacidad dentro del presente marco en los planos regional y subregional.

#### Consideraciones temporales

29. El presente marco para el fomento de la capacidad se llevará a la práctica con prontitud, teniendo en cuenta las necesidades en materia de prioridades inmediatas, a plazo medio y a largo plazo que hayan sido determinadas por los países en desarrollo.
30. [Es necesario atender con urgencia a las necesidades inmediatas de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, al llevar a la práctica el presente marco, [que comprenderá la realización de un programa en respuesta a las necesidades básicas que se determinen dentro de los cinco años próximos].]

#### Examen de la marcha de las actividades

31. La CP, por conducto del Órgano Subsidiario de Ejecución, examinará y revisará periódicamente la marcha de las actividades realizadas para llevar a la práctica el presente marco.
32. Todas las Partes deberán [presentar comunicaciones] [presentar informe] [por los conductos nacionales] a la CP sobre la realización del presente marco. Se invita también a otras instituciones a comunicar informaciones al respecto.
33. Se pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero, que dé cuenta de la marcha de sus actividades en favor de la realización del presente marco en los informes que presente a la CP.

Misión de la secretaría

34. En armonía con el presente marco para el fomento de la capacidad, se pide a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, desempeñe las funciones siguientes:

- a) Cooperar con la entidad encargada del mecanismo financiero, con sus órganos de ejecución y con otras entidades que se ocupen del fomento de la capacidad a fin de facilitar la realización del presente marco;
- b) Reunir, elaborar, compilar y difundir las informaciones que necesiten la CP o sus órganos subsidiarios a fin de examinar la marcha de las actividades relacionadas con la realización del presente marco para el fomento de la capacidad.

-----